

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-120 *Notificación de incoación de expediente sancionador urbanístico. Expediente 55/17 (DCIA. 394/17).*

Con fecha 17 de julio de 2017 se ha dictado la siguiente Resolución, cuya notificación al interesado don Antonio Sarmiento Saiz no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

RESULTANDO

Primero- Que efectuada visita de inspección urbanística con fechas 8 y 10 de marzo de 2017 se informa que en calle Salvador Hedilla, 8 se han realizado las actuaciones siguientes: Pintado de fachada principal de la vivienda (para lo cual es necesario un medio auxiliar de andamiaje que no ampara la Licencia 2327), el cierre de la piscina supera las alturas permitidas por el PGOU, construcción de un muro y movimiento de tierras, sin licencia. Siendo el promotor de dicha obra don Antonio Sarmiento Saiz.

CONSIDERANDO

Primero- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 218.2.b de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que dispone que se considera infracción leve la realización sin licencia u orden de ejecución, o contraviniendo sus condiciones, de actos de edificación o uso del suelo cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o el daño producido a los intereses públicos tengan escasa entidad. Todo ello sin perjuicio de la instrucción del procedimiento sancionador cuya iniciación se dispone.

Segundo- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa desde 150 a 1.500 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 222 y 218 de la misma.

Tercero- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, es competencia del alcalde la incoación del expediente sancionador y es competencia del alcalde la imposición de la sanción correspondiente.

VIERNES, 12 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 9

Por lo expuesto, DISPONGO

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra don Antonio Sarmiento Saiz, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- Nombrar instructor de este expediente a doña Yolanda Purón Gutiérrez, que podrá ser recusada de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que, estime convenientes; y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Cuarto- Indicar la posibilidad de que como presunto responsable de una infracción urbanística, reconozca voluntariamente su responsabilidad, pudiendo resolverse en tal caso el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Del mismo modo podrá satisfacer voluntariamente el importe de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento, pudiendo el pago implicar la terminación del mismo, lo que en virtud del artículo 85 de la Ley 39/15 podrá implicar reducciones de al menos el 20% sobre el importe de la sanción propuesta".

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Se tiene que advertir que al tratarse de una infracción leve la sanción a imponer es de 150 a 1.500 euros:

— Cuando no existen atenuantes ni agravantes la sanción se impondrá en grado medio (750 euros). Si el infractor reconoce su responsabilidad por escrito, se aplicará una reducción del 20% del importe de la sanción, es decir 600 euros. Pero si además procede al pago voluntario, la reducción será de un 20% más (40% de 750 €), por lo que la sanción será de 450 euros.

— Si el infractor legaliza lo indebidamente ejecutado en virtud del art. 223.2 2º párrafo de la Ley 2/2001, la sanción a imponer será de 150 euros. Si además de legalizar reconoce su responsabilidad por escrito, la sanción de 150 euros tendrá una reducción del 20%, es decir 120 euros. Pero si además procede al pago voluntario, la reducción será de un 20% más (40% de 150 €), por lo que la sanción será de 90 euros.

— La efectividad de las reducciones contempladas en los apartados anteriores estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. Esta ha de ser expresa y deberá reflejarse en el propio escrito de reconocimiento de la responsabilidad, e implicará la terminación del procedimiento sancionador (artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Santander, 27 de noviembre de 2017.

El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2018/120

CVE-2018-120